

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV; 37, fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir en el ejercicio fiscal a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomando en cuenta la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Unico.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** El conjunto de puestos que se autorizan a las dependencias y entidades, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;
- II. **Compensaciones:** Las remuneraciones complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- III. **Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

- IV. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- V. **Grupo:** El conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VI. **Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor, por los dígitos 1, 2 y 3. Tratándose del personal operativo que se ajusta al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;
- IX. **Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos, para establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la Administración Pública Federal;
- X. **Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XI. **Sueldos y salarios:** Las remuneraciones que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XII. **Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal, y
- XIII. **Unidad:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ambito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley, incluidos los previstos en el anexo 1 del Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

- a) Operativo, comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes y homólogos a ambos.

En el anexo 2 del Manual se presenta el tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

- b) Categorías, comprende los puestos de los niveles salariales que por las características de la dependencia o entidad requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y
- c) Mando y de enlace, comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y específico; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes y homólogos a ambos.

En los anexos 3 A y 3 B del Manual se presentan los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades, que servirán como referente, en su caso, para la aprobación y registro del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de tabulador de sueldos y salarios que les aplica.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de ley, y
- ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
- III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 18.- Los tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16, fracción II, que emitan la Unidad y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos 2, 3 A y 3 B del Manual y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del Manual;
- II. En el caso de las entidades, para la aplicación de la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;
- III. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual deberá rebasar los montos que se consignent en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;
- V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;
- VI. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Presupuesto de Egresos, y en el anexo 3 C;
- VII. Los montos incluidos en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;
- VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos, de acuerdo con la normativa vigente para la curva salarial del sector central.

Las dependencias y entidades que no se ajusten a la curva salarial de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

- X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse al inventario de plazas o a la plantilla de plazas dictaminadas, aprobadas y registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 y ajustarse a la percepción ordinaria bruta mensual que se establezca en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen los montos totales de percepción ordinaria bruta mensual, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La Unidad y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichos puestos o categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades podrán otorgar las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Importe mensual en Pesos	Antigüedad
i.	46	5 a menos de 10 años
ii.	55	10 a menos de 15 años
iii.	82	15 a menos de 20 años
iv.	109	20 a menos de 25 años
v.	136	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días hábiles de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en ejercicios subsecuentes una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción, y

- III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

- III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del Manual.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 29.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, pago de gastos funerarios, entre otros;

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del Instituto, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 A del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los anexos 5 B al 5 D del Manual;

- III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005, o conforme a las disposiciones que lo sustituyan;
- IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente incrementar la suma asegurada hasta 1000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal o, en su caso, podrá contratar potenciaciones ilimitadas y hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales que le aplique la dependencia o entidad, y

- V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro por haber causado baja en la dependencia o entidad, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración de este seguro a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 30.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$150.00 mensuales al personal operativo y de \$77.00 mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 31.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 32.- En el caso de las prestaciones al personal operativo, se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios, y
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación.

Artículo 33.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G, o equivalentes del tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- I. Solicitud debidamente firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 34.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente.

Grupo	Precio Máximo del Vehículo ¹
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 1512 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla.

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual		Cuota Fija Mensual (Gastos)		Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H, I, J	3,750		3,750		7,500
G	5,730		5,730		11,460

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

Artículo 35.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja de la dependencia o entidad, o
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

Artículo 36.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 37.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo a los servidores públicos que ocupen puestos de mando de personal civil y militar de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, y de las emitidas por la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago correspondiente en función de éste y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la Unidad, y la Función Pública, por conducto de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, así como las disposiciones administrativas que se opongan al Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro de Retiro previstas en el artículo 29, fracción II, del Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos con régimen laboral del apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Cuarto.- Los servidores públicos que a la fecha de entrada en vigor del Manual, cuenten con el apoyo económico a que se refiere el artículo 33, así como con la asignación de vehículos, podrán conservar el apoyo económico hasta la conclusión de los 36 meses a que se refiere el artículo 34 del Manual.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil diez.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores					Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría		
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica										
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace								Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS																
2		Presidencia de la República	✓	✓	✓											
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓											
5		Secretaría de Relaciones Exteriores ¹	✓	✓	✓								✓			
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓											
7		Secretaría de la Defensa Nacional ²											✓			
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	✓	✓	✓											
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes ³	✓	✓	✓								✓			
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓											
11		Secretaría de Educación Pública ⁴	✓	✓							✓		✓			
12		Secretaría de Salud ⁵	✓	✓									✓			
13		Secretaría de Marina ⁶	✓	✓	✓								✓			
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social ⁷	✓	✓	✓								✓			
15		Secretaría de la Reforma Agraria	✓	✓	✓											
16		Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ⁸	✓	✓	✓								✓			
17		Procuraduría General de la República ⁹	✓	✓	✓								✓			
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓											
20		Secretaría de Desarrollo Social	✓	✓	✓											
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓											
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓											
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓											
32		Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	✓	✓	✓											
36		Secretaría de Seguridad Pública	✓	✓	✓											
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓											
ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS																
4	Secretaría de Gobernación															
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓											
	B00	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓											
	C00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓											
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓											
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓											
	H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres ¹⁰	✓	✓	✓								✓			
	I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional ¹¹	✓		✓								✓			
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓	✓	✓								✓			

¹ Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano

² Las categorías corresponden a personal militar

³ Las categorías corresponden a personal de rama médica

⁴ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior

⁵ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

⁶ Las categorías corresponden a personal naval

⁷ Las categorías corresponden a personal de rama médica

⁸ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

⁹ Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, agente federal de investigación, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios

¹⁰ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

¹¹ Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
M00		Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	✓	✓	✓				
N00		Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓	✓				
Q00		Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
U00		Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal ¹²							
V00		Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				
W00		Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores							
B00		Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América	✓		✓				
C00		Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice	✓		✓				
I00		Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
J00		Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público							
B00		Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓			SC		✓
C00		Comisión Nacional de Seguros y Fianzas					SC		✓
D00		Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro					SC		✓
E00		Servicio de Administración Tributaria ¹³		✓	✓		SC		
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación							
B00		Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓				
C00		Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓				
D00		Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero ¹⁴	✓	✓	✓				✓
F00		Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria	✓	✓	✓				
G00		Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓				
H00		Instituto Nacional de la Pesca ¹⁵	✓	✓	✓				✓
I00		Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes ¹⁶							
A00		Instituto Mexicano del Transporte	✓						✓
C00		Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano					SC		✓
D00		Comisión Federal de Telecomunicaciones	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía							
A00		Comisión Federal de Competencia	✓	✓	✓				
B00		Comisión Federal de Mejora Regulatoria	✓		✓				
C00		Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	✓	✓	✓				

¹² En proceso de registro

¹³ En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal

¹⁴ Las categorías corresponden a personal docente

¹⁵ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

¹⁶ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
11	Secretaría de Educación Pública ¹⁷								
A00	Universidad Pedagógica Nacional					SC			✓
B00	Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
C00	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	✓	✓					✓	✓
D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia					✓			✓
E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura					SC			✓
F00	Radio Educación	✓	✓					✓	✓
G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte ¹⁸								
H00	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	✓	✓					✓	
I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓	✓					✓	
12	Secretaría de Salud ¹⁹								
E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓							✓
I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓							✓
K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓							✓
L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓							✓
M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓						✓
N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓	✓						✓
O00	Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades	✓							✓
Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓							✓
R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia	✓							✓
S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓						✓
T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓	✓						✓
U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	✓							✓
V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓						✓
W00	Instituto de Geriátrica	✓							✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social								
A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ²⁰	✓	✓	✓					✓
B00	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	✓	✓	✓					
15	Secretaría de la Reforma Agraria								
B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓					
16	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales								
B00	Comisión Nacional del Agua	✓		✓					
D00	Instituto Nacional de Ecología ²¹	✓	✓	✓					✓
E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓					
F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ²²	✓	✓	✓					✓

¹⁷ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso

¹⁸ En proceso de registro

¹⁹ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

²⁰ Las categorías corresponden a personal de rama médica

²¹ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

²² Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores									
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica						
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría			
17	Procuraduría General de la República ²³											
	A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	✓	✓	✓							✓
	B00	Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal	✓	✓	✓							✓
	C00	Centro de Evaluación y Desarrollo Humano	✓	✓	✓							
18	Secretaría de Energía											
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓							
	C00	Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓							
	D00	Comisión Nacional de Hidrocarburos ²⁴										
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓							
20	Secretaría de Desarrollo Social											
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓							
	G00	Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	✓	✓	✓							
21	Secretaría de Turismo											
	A00	Centro de Estudios Superiores de Turismo	✓		✓							
	B00	Corporación Angeles Verdes	✓	✓	✓							
27	Secretaría de la Función Pública											
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓							
36	Secretaría de Seguridad Pública											
	B00	Consejo de Menores	✓	✓	✓							
	C00	Policía Federal Preventiva ²⁵	✓									✓
	E00	Prevención y Readaptación Social ²⁶	✓	✓	✓							✓
	F00	Servicio de Protección Federal ²⁷										✓
ENTIDADES PARAESTATALES												
4	Secretaría de Gobernación											
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación					✓	✓	✓			
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓								✓	
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público											
	AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	✓								✓	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano					SC				✓	
	GSA	Agroasemex, S. A.					SC				✓	
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.					SC				✓	
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ²⁸					✓	✓	✓	✓	✓	
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social					✓				✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.					SC				✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.					SC				✓	
	G2T	Casa de Moneda de México					SC				✓	

²³ Las categorías corresponden a personal docente, técnico y de investigación

²⁴ En proceso de registro

²⁵ Las categorías corresponden a grados de la policía federal preventiva

²⁶ Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social

²⁷ Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos

²⁸ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
G3A		Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓						✓	
HAN		Financiera Rural					SC		✓	
HAS		Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios					SC		✓	
HAT		Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural					SC	✓	✓	
HBW		Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura					SC		✓	
HBX		Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras					SC		✓	
HCG		Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda ²⁹								
HDA		Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios					SC		✓	
HDB		Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓	✓					
HHE		Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	✓	✓	✓					
HHG		Instituto Nacional de las Mujeres					✓	✓		
HHN		Instituto para la Protección al Ahorro Bancario					✓		✓	
HHQ		Lotería Nacional para la Asistencia Pública					SC		✓	
HIU		Nacional Financiera, S. N. C.					SC		✓	
HJO		Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.					SC		✓	
HJY		Pronósticos para la Asistencia Pública		✓	✓		SC			
HKA		Servicio de Administración y Enajenación de Bienes					SC		✓	
HKI		Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.					SC		✓	
7	Secretaría de la Defensa Nacional									
HXA		Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas		✓			SC		✓	
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación									
AFU		Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓							
A1I		Universidad Autónoma de Chapingo ³⁰					✓			✓
IZC		Colegio de Postgraduados ³¹					SC			✓
IZI		Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓		SC			
I6L		Fideicomiso de Riesgo Compartido					SC		SC	
I6U		Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓							
I9H		Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.					SC		SC	
JAG		Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ³²	✓	✓	✓					✓
JBK		Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓					
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes									
JZL		Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		✓	
J0U		Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		✓	
J2P		Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.					SC		✓	
J2R		Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.					SC		✓	

²⁹ En proceso de registro

³⁰ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo

³¹ Las categorías corresponden a personal docente y administrativo

³² Las categorías corresponden a personal de investigación

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
J2T		Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.					SC		✓	
J2U		Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓	
J2V		Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.					SC		✓	
J2W		Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.					SC		✓	
J2X		Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.					SC		✓	
J2Y		Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.					SC		✓	
J2Z		Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3A		Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3B		Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3C		Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3D		Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3E		Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3F		Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3G		Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.					SC		✓	
J3L		Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.	✓						✓	
J4V		Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional					SC		✓	
J9E		Servicio Postal Mexicano					SC		✓	
KCZ		Telecomunicaciones de México					SC		✓	
KDH		Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC		✓	
KDK		Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC			
KDN		Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC		✓	
10		Secretaría de Economía								
K2H		Centro Nacional de Metrología		✓	✓		SC			
K2N		Exportadora de Sal, S. A. de C. V.	✓						SC	
K2O		Fideicomiso de Fomento Minero					SC		SC	
K2W		Fideicomiso ProMéxico	✓							
K8V		Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial					SC		SC	
LAT		Procuraduría Federal del Consumidor	✓						SC	
LAU		Servicio Geológico Mexicano					SC		SC	
11		Secretaría de Educación Pública ³³								
A2M		Universidad Autónoma Metropolitana					SC			✓
A3Q		Universidad Nacional Autónoma de México								✓
L3N		Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.	✓	✓	✓					
L3P		Centro de Enseñanza Técnica Industrial					SC			✓
L4J		Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional					SC			✓
L5N		Colegio de Bachilleres					SC			✓
L5X		Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica					SC			✓

³³ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores					Categoría	
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace		Operativo
L6H		Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
L6I		Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
L6J		Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos				SC		✓	
L6U		Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.				SC		✓	
L6W		Consejo Nacional de Fomento Educativo		✓	✓	SC			
L8G		Educal, S. A. de C. V.				✓		✓	
L8K		El Colegio de México, A. C.				SC			✓
L8P		Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓					✓	
L9T		Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓				✓	
L9Y		Fideicomiso para la Cineteca Nacional				SC		✓	
MAR		Fondo de Cultura Económica				SC		✓	
MAX		Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.				SC		✓	
MDA		Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				SC		✓	
MDB		Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
MDC		Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓	SC			
MDI		Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓				
MDE		Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				SC		✓	
MDL		Instituto Mexicano de la Radio		✓		SC		SC	
MDN		Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	✓	✓	✓				
MGC		Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
MGH		Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro				✓			✓
MHL		Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.				✓		✓	
12	Secretaría de Salud³⁴								
M7A		Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓					✓
M7F		Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓
M7K		Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓					✓
NAW		Hospital Juárez de México	✓						✓
NBB		Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓					✓
NBD		Hospital General de México	✓						✓
NBG		Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
NBQ		Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓						✓
NBR		Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓						✓
NBS		Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓						✓
NBV		Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓					✓
NCA		Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓					✓
NCD		Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓						✓
NCG		Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓					✓
NCH		Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
NCK		Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓					✓
NCZ		Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓					✓

³⁴ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓						✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	✓	✓						✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓							✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓							✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓							✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social									
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓					
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC		✓	
15	Secretaría de la Reforma Agraria									
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓					
16	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓	✓					
17	Procuraduría General de la República³⁵									
	SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	✓	✓	✓					
18	Secretaría de Energía									
	TOQ	Comisión Federal de Electricidad					SC		✓	
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S. A. de C. V.	✓						✓	
	TXS	I.I.I. Servicios, S. A. de C. V.					SC		✓	
	TXX	Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.					SC		✓	
	TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado) ³⁶					SC		✓	
	T0K	Instituto de Investigaciones Eléctricas					SC		✓	
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares					SC		✓	
	T5K	P.M.I. Comercio Internacional, S. A. de C. V.	✓						✓	
20	Secretaría de Desarrollo Social									
	VQX	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra		✓			SC		✓	
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓						
	VSS	Diconsa, S. A. de C. V.	✓						✓	
	VST	Liconsa, S. A. de C. V.					SC		✓	
	VYF	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC	✓	
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías					SC		✓	
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ³⁷	✓	✓	✓					✓
21	Secretaría de Turismo									
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓						SC	
	W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V.	✓	✓					SC	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓						SC	
	W3S	FONATUR Mantenimiento Turístico, S. A. de C. V.	✓						SC	
	W3X	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	✓						SC	

³⁵ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación

³⁶ Incluye la aplicación de los tabuladores de Petróleos Mexicanos, de Pemex-Exploración y Producción, de Pemex-Refinación, de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y de Pemex-Petroquímica

³⁷ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines

ANEXO 1

APLICACION DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
38		Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología³⁸								
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial				✓				✓
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B. C.				✓				✓
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.				✓				✓
	90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.				✓				✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.				✓				✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S. C.				✓				✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"				✓				✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.				✓				✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S. C.				✓				✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.				✓				✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C.				✓				✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C.				✓				✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.				✓				✓
	90U	Centro de Investigaciones en Química Aplicada				✓				✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social				✓				✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología				✓			✓	
	90Y	CIATEQ, A. C. Centro de Tecnología Avanzada				✓				✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.				✓			✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A. C.				✓				✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur				✓				✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A. C.				✓				✓
	91K	El Colegio de San Luis, A. C.				✓				✓
	91M	Fondo de Información y Documentación para la Industria				✓			✓	
	91O	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos				✓			✓	
	91Q	Instituto de Ecología, A. C.				✓				✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Doctor José María Luis Mora"				✓				✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica				✓				✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.				✓				✓

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de percepciones publicado en 2009, obedecen a la actualización de los registros conforme a la emisión de los tabuladores realizada durante los meses de mayo a diciembre de 2009 y el primer trimestre de 2010.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, presupuestariamente son coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

✓ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC La percepción ordinaria bruta corresponde a curva de sector central, pero el sueldo base y la compensación garantizada son distintas.

³⁸ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación

ANEXO 2
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

NIVEL	ZONA ECONOMICA II			ZONA ECONOMICA III		
	SUELDO BASE BRUTO Mínimo	Máximo	COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO Mínimo	Máximo	COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA
1	3,585.96	3,775.72	250.00	4,019.18	4,231.86	250.00
2	4,462.86	5,150.00	250.00	4,840.93	5,450.00	250.00
3	5,200.00	5,250.00	250.00	5,487.50	5,525.00	250.00
4	5,275.00	5,300.00	250.00	5,550.00	5,575.00	250.00
5	5,325.00	5,350.00	250.00	5,600.00	5,625.00	210.00
6	5,362.50	5,375.00	510.00	5,647.50	5,670.00	705.00
7	5,387.50	5,400.00	1,080.00	5,695.00	5,720.00	1,300.00
8	5,412.50	5,425.00	1,485.00	5,745.00	5,770.00	1,615.00
9	5,450.00	5,475.00	1,615.00	5,797.50	5,825.00	1,715.00
10	5,612.50	5,750.00	1,680.00	5,972.50	6,120.00	1,805.00
11	5,762.50	5,775.00	1,730.00	6,125.00	6,130.00	1,815.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2009

ANEXO 3 A
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Presidente de la República	40,766.00	167,804.92	208,570.92
----------------------------	-----------	------------	------------

Grupo / Grado	Puntos	NIVELES									
		1			2			3			
		Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	
G	A	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91	205,122.06						
H	C	4,225 - 4,896	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	23,667.18	181,107.09	204,774.27
	B	3,681 - 4,224	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97
	A	3,201 - 3,680	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47
I	C	2,434 - 3,200	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48	23,667.18	175,924.30	199,591.47
	B	2,117 - 2,433	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48
	A	1,841 - 2,116	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98
J	C	1,718 - 1,840	21,068.63	154,760.00	175,828.63	21,068.63	168,875.67	189,944.30	21,068.63	177,976.80	199,045.43
	B	1,604 - 1,717	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	158,198.76	175,828.63	17,629.88	174,078.88	191,708.75
	A	1,497 - 1,603	17,629.88	128,913.76	146,543.63	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	159,817.52	177,447.40
K	C	1,397 - 1,496	17,629.88	135,853.47	153,483.34	17,629.88	154,271.47	171,901.34	17,629.88	174,899.63	192,529.51
	B	1,304 - 1,396	17,409.02	118,416.95	135,825.97	17,409.02	136,074.32	153,483.34	17,409.02	156,027.16	173,436.18
	A	1,217 - 1,303	16,762.88	102,907.57	119,670.45	16,762.88	119,063.09	135,825.97	16,762.88	137,399.59	154,162.47
L	C	1,129 - 1,216	16,140.73	97,447.37	113,588.10	16,140.73	114,485.59	130,626.32	16,140.73	134,079.54	150,220.27
	B	1,047 - 1,128	15,541.68	83,230.58	98,772.26	15,541.68	98,046.42	113,588.10	15,541.68	115,084.64	130,626.32
	A	971 - 1,046	14,964.85	70,924.07	85,888.92	14,964.85	83,807.41	98,772.26	14,964.85	98,623.25	113,588.10
M	C	871 - 970	11,552.21	54,118.97	65,671.18	11,552.21	67,253.21	78,805.42	14,409.43	80,945.12	95,354.56
	B	782 - 870	9,863.81	46,265.41	56,129.22	9,863.81	55,807.37	65,671.18	9,863.81	68,284.90	78,148.71
	A	701 - 781	8,157.13	39,816.56	47,973.69	8,157.13	47,972.08	56,129.22	8,157.13	57,514.05	65,671.18
N	C	609 - 700	8,157.13	25,379.94	33,537.07	8,157.13	31,751.97	39,909.11	8,157.13	39,733.80	47,890.93
	B	529 - 608	7,957.05	20,707.10	28,664.15	7,957.05	25,580.01	33,537.06	7,957.05	31,616.68	39,573.73
	A	461 - 528	7,666.09	17,588.67	25,254.76	7,666.09	20,998.07	28,664.16	7,666.09	25,154.37	32,820.46
O	C	401 - 460	7,385.77	14,767.53	22,153.30	7,385.77	17,868.99	25,254.76	7,385.77	21,404.66	28,790.43
	B	351 - 400	7,115.70	12,317.02	19,432.72	7,115.70	15,037.60	22,153.30	7,115.70	18,139.06	25,254.76
	A	305 - 350	6,855.50	10,190.75	17,046.25	6,855.50	12,577.22	19,432.72	6,855.50	15,297.80	22,153.30

VIGENCIA DE APLICACION: 1 DE ENERO DE 2007

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	I Oficialía Mayor o Titular de Entidad	J Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	K Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	L Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	M Dirección de Área	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento
-------------------------------	---	---	--	---	---	----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

ANEXO 3 B
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

GRUPO GRADO	PUNTOS	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
P	C 279 - 304	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
	B 254 - 278	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58	17,118.89
	A 231 - 253	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
	Q 200 - 230	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

VIGENCIA DE APLICACION: 1 DE ENERO DE 2007

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

ANEXO 3C

LIMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES 1/

Pesos

Tipos de personal	Sueldos y salarios 2/		Prestaciones 3/ (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Presidente de la República		148,335		50,402		198,737
Secretaría de Estado		145,909		50,878		196,787
Subsecretaría de Estado	104,619	145,665	37,873	50,902	142,492	196,567
Oficialía Mayor	104,619	142,037	37,873	49,758	142,492	191,795
Jefatura de Unidad	86,481	141,658	32,229	49,337	118,710	190,995
Dirección General y Coordinación General	72,732	137,093	27,896	48,260	100,628	185,353
Dirección General Adjunta	54,312	111,029	21,694	39,947	76,006	150,976
Dirección de Área	32,203	83,573	13,167	31,260	45,370	114,833
Subdirección de Área	16,895	35,856	8,179	14,325	25,074	50,181
Jefatura de Departamento	12,476	23,220	6,638	10,091	19,114	33,311
Personal de enlace	7,035	14,775	4,798	7,108	11,833	21,883
Personal operativo	3,938	7,111	4,240	5,124	8,178	12,235
Personal de Categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	7,035	72,392	4,798	27,883	11,833	100,275
Educación	419	42,919	810	38,212	1,229	81,131
Rama médica, Paramédica y Grupos Afines	5,834	33,947	6,007	18,005	11,841	51,952
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	5,517	21,609	8,357	28,344	13,874	49,953
Seguridad Pública	6,583	22,634	5,181	47,952	11,764	70,586
Procuración de Justicia	9,660	75,074	4,009	7,811	13,669	82,885
Gobierno	9,717	14,954	5,599	7,298	15,316	22,252
Fuerzas Armadas	4,876	138,333	3,596	40,861	8,472	179,194

1/ De conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2010.

2/ Los tabuladores de sueldos y salarios consideran la percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones.

3/ Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional que se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud del mismo.

ANEXO 4**SEGUROS**

SEGURO¹	DESCRIPCION	Personal operativo	Mando y de enlace
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de este Manual.		P hasta G
GASTOS MEDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal.		P: 74
			O: 111
			N: 148
			M: 185
			L: 222
			K: 259
			J hasta H: 295
			G: 333
SEPARACION INDIVIDUALIZADO	El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.		P hasta G

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

ANEXO 5 A**Para los años 2010 y 2011**

- a) Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, \$25,000 pesos los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos de edad y tiempo de cotización al Instituto.
 - i) Durante el 2010 tener cumplidos por lo menos 53 años de edad y haber cotizado al Instituto 28 años o más.
 - ii) Durante el 2011 tener cumplidos por lo menos 52 años de edad y haber cotizado al Instituto 27 años o más.
- b) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 60 años de edad o después y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 25 años, tendrán derecho a una suma asegurada de \$18,750.00 pesos.
- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o después y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 25 años, tendrán derecho a una suma asegurada de \$18,750.00 pesos.

¹ La prestación que corresponda al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial del sector central

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto

ANEXO 5 B

Para los años 2010 y 2011

Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 49 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

ANEXO 5 C

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan cuando menos 56 años de edad y 15 ó más años de servicio

Para los años 2010 y 2011

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

ANEXO 5 D

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan 61 ó más años de edad y 10 ó más años de servicio

Para los años 2010 y 2011

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
61	\$10,000.00
62	\$10,500.00
63	\$11,000.00
64	\$11,500.00
65	\$12,000.00
66 ó más	\$12,500.00

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de México y el Ayuntamiento del Municipio de San Martín de las Pirámides de dicha entidad federativa, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.

Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Enrique Peña Nieto; Luis Enrique Miranda Nava y Raúl Murrieta Cummings, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de San Martín de las Pirámides, del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Edgar Martínez Barragán, Carla Libertad Domínguez del Río, Francisco Robles Badillo, Mario Alberto Gaona Ortega, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico, Secretario y Tesorero, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos establece el pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

Que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, se reformó el artículo 288-G del mencionado ordenamiento.

Que con dicha reforma se estableció que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el Capítulo XVI del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos, y que un 5 por ciento de los ingresos por el derecho a que se refiere el artículo 288 de dicha Ley se destinará a los municipios en donde se genere ese derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en este último precepto, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

Que por lo anterior, es necesario celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara la "Secretaría", por conducto de su representante, que:
 - a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Declara el "Estado", por conducto de sus representantes, que:
 - a) En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 primer párrafo y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
 - b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 1, 4, 34, 35, 65, 77, fracciones I, II, VI, XXI, XXVIII, XXXVI, XXXVIII y XLV, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 19, fracciones I y II, 20, 21, fracciones I, III, VI Bis y XXX, 23 y 24, fracciones III, XIV, XX, XXVII, XXXII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 y 6, fracciones I, IV, XI, XIV, XV, XXVII, XXXII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 5, 6 y 7 fracciones I, V y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y demás disposiciones locales aplicables.

III. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:

- a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 117, 121, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.
- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 122, 125 y 128 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 16, 31 fracciones II y XLIV, 48 fracción IV, 49, 52, 53, fracciones I y III, 86, 87, 91 fracciones V y XIV, 93, 95 fracciones I, VIII y XIX, y 97 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el acuerdo recaído en la Primer Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal de San Martín de las Pirámides de fecha 18 de agosto del año dos mil nueve.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la entrega de los subsidios federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, ubicados en el "Municipio", de acuerdo con la distribución que establece el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- Para los efectos de este convenio, se entiende por:

- I. Gasto corriente.- Erogación que constituye un acto de consumo y que no tiene como contrapartida la creación o incremento de un activo; entre otros, los gastos que corresponden al sostenimiento de los recursos humanos y a la adquisición y pago de los bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones que llevará a cabo el "Municipio" para el cumplimiento de los fines a los que están destinados los recursos federales objeto del presente convenio.
- II. Obras de infraestructura.- Las obras públicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedan comprendidas en esta fracción las erogaciones realizadas para la elaboración de estudios y proyectos, así como las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre que estén relacionadas con las obras señaladas en el párrafo anterior y no excedan del 3% de los recursos que les sean entregados a los municipios en términos del presente convenio.
- III. Seguridad.- Conjunto de actividades de vigilancia permanente que tiendan a proteger y resguardar las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en el "Municipio".

TERCERA.- Los recursos federales a que se refiere la cláusula primera de este convenio, tienen el carácter de subsidio y tendrán como destino específico la realización de obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el "Municipio".

En ningún caso los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio podrán ser destinados al gasto corriente del "Municipio", salvo tratándose de las actividades previstas en la fracción III de la cláusula segunda del presente convenio, ni a fines distintos a los señalados en el mismo.

Los recursos humanos que, en su caso, se contraten por el "Municipio" con el objeto de realizar las obras señaladas en la fracción II de la cláusula segunda del presente convenio o las actividades a que se refiere la fracción III de dicha cláusula segunda, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre las personas que se contraten y el Gobierno Federal y estatal, por lo que en ningún caso se entenderá éste como patrón sustituto o solidario.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos objeto del presente convenio deberán destinarse a las obras de infraestructura y seguridad a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA.- El "Municipio" deberá observar las disposiciones federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula primera del presente convenio.

QUINTA.- El "Municipio" elaborará los proyectos de obras de infraestructura y los programas de actividades de seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el mismo, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos.

Para la elaboración de los proyectos y programas señalados en el párrafo anterior, se considerarán, en lo conducente, los criterios de análisis costo y beneficio establecidos en los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega al "Municipio" de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio, éstos se radicarán por la "Secretaría" a la Secretaría de Finanzas del "Estado" en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines éste aperture, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria que el "Estado" determine.

SEPTIMA.- El "Estado", a través de su Secretaría de Finanzas, radicará al "Municipio" los recursos a que se refieren las cláusulas primera y décima séptima de este convenio dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines aperture el "Municipio" en la institución bancaria que éste determine, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos que se entreguen al "Municipio", a través de la Secretaría de Finanzas del "Estado", en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales.

El retraso o incumplimiento en el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen y causen intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los intereses que, en su caso, se generen en los términos del párrafo anterior deberán aplicarse para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

OCTAVA.- Para los efectos de la comprobación de la entrega de los recursos a que se refiere el presente convenio, el "Estado" deberá remitir a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la "Secretaría" los recibos originales de los recursos tanto de los que le sean entregados conforme a este convenio como de los que acrediten la entrega de los recursos por parte del "Estado" al "Municipio", dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de los mismos por parte del "Estado" o del "Municipio", según se trate.

NOVENA.- El "Municipio" se obliga a:

- I. Justificar y comprobar los gastos que realice con cargo a los recursos otorgados en los términos del presente convenio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables.

La documentación comprobatoria de los gastos efectuados con cargo a los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Para los efectos anteriores, el "Municipio" deberá recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones que realice, a través de su instancia ejecutora.

- II. Realizar todas las acciones necesarias para que los recursos otorgados conforme al presente convenio sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honradez, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente, en materia contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma plenamente transparente ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria, corresponde a los recursos materia del presente convenio.
- IV. Requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos de obras de infraestructura y actividades de seguridad a que se refiere este convenio.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados para ello, así como permitirles las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo.

DECIMA.- Para el seguimiento de la ejecución de las obras de infraestructura y actividades de seguridad realizadas con los recursos materia del presente instrumento, el "Municipio" deberá reportar e informar al "Estado" y, a través de éste, a la "Secretaría" sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, en los términos establecidos en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, y en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el mismo órgano de difusión el 25 de febrero de 2008, así como en las demás disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA.- El "Municipio" asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con los recursos materia del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, el "Municipio" deberá incluir en su Cuenta Pública del año correspondiente y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que rinda al Poder Legislativo del "Estado", la información relativa a la aplicación de los recursos que le sean entregados de conformidad con el presente convenio.

El "Municipio" publicará la información de las obras de infraestructura y actividades de seguridad ejecutadas, incluyendo sus avances físicos y financieros, en los órganos oficiales de difusión locales y la pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, o de otros medios locales de difusión, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones estatales y municipales aplicables.

La "Secretaría" incluirá en los informes correspondientes, los recursos que por conducto del "Estado" entregue al "Municipio" en los términos del presente convenio.

DECIMA TERCERA.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que los recursos no aplicados o erogados conforme a las disposiciones aplicables y al presente convenio, así como los remanentes o saldos disponibles de los recursos establecidos en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados

formalmente con compromisos de pago al 31 de diciembre del año de que se trate, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA.- Para el ejercicio, control, evaluación y fiscalización de los recursos a que se refiere el presente convenio, se aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- El 5 por ciento de la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos que se hubiere obtenido en el periodo comprendido del 1 de enero del 2008 a la fecha de la entrada en vigor del presente convenio y que conforme al artículo 288-G de dicho ordenamiento correspondan al "Municipio", se radicará por la "Secretaría" a través de la Secretaría de Finanzas del "Estado", en la cuenta bancaria productiva a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del "Estado" como en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último medio de difusión y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación.

DECIMA NOVENA.- Los municipios del "Estado" en cuyo territorio se ubique una o más de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos podrán adherirse al presente convenio siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Notificarán por escrito al "Estado" su decisión de adherirse al presente convenio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
 - c) Sus representantes se encuentran facultados para adherirse al presente convenio, señalando las disposiciones jurídicas correspondientes.
- II. Remitirán al "Estado" el listado de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en su territorio.
- III. En caso de que se cumpla con lo señalado en las fracciones I y II que anteceden, el "Estado" comunicará al municipio de que se trate que ha quedado adherido al presente convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la "Secretaría".
- IV. El "Estado" incluirá en su página de Internet el listado de los municipios que se hayan adherido al presente Convenio.

Una vez que surta efectos la adhesión en términos de la fracción III anterior, las referencias al "Municipio" contenidas en el presente convenio se entenderán hechas al municipio que haya quedado adherido al mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Edgar Martínez Barragán**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **Carla Libertad Domínguez del Río**.- Rúbrica.- El Secretario, **Francisco Robles Badillo**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Mario Alberto Gaona Ortega**.- Rúbrica.